

**ORDENANZA FISCAL N° 49 REGULADORA DE LA TASA POR
LOS DERECHOS DE EXAMEN**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; el Ayuntamiento de Caspe establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque el Ayuntamiento de Caspe con el fin de cubrir con carácter fijo las plazas vacantes en su plantilla de personal funcionario o laboral, así como, para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa serán las personas físicas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad de participar en las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento de Caspe.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE DE LA CUOTA/ SUBGRUPO DE TITULACIÓN O LABORAL EQUIPARABLE	TARIFAS (€)
Subgrupo A1	25,00
Subgrupo A2	20,00
Subgrupo B	15,00
Subgrupo C1	12,00
Subgrupo C2	8,00
Agrupaciones Profesionales (Antiguo subgrupo E)	5,00

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota o tarifa que resulta aplicable al procedimiento de selección que se ordena.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones por los importes de las cuotas tributarias resultantes de aplicar las tarifas de esta tasa.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 7. Gestión y cobro.

1. La gestión y cobro de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el sistema general del Ayuntamiento de Caspe para la gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público local en dicho régimen de autoliquidación.

2. Generada la autoliquidación se realizará el pago por los medios habilitados para ello con las entidades financieras colaboradoras y expresamente recogidos en el documento de pago.

Artículo 8. Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiese exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Quedan expresamente derogadas las tarifas de "derechos de examen" contempladas en el artículo 7 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos" vigente en este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el 1 de enero de 2023 una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa